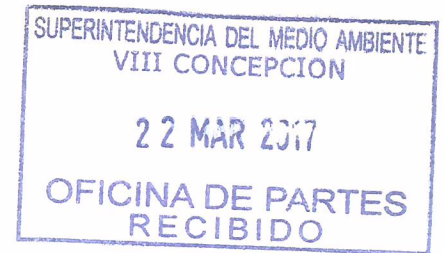


EN LO PRINCIPAL: Presenta programa de cumplimiento. EN EL PRIMER OTROSÍ: Téngase presente. EN EL SEGUNDO OTROSÍ: Artículo 31 de la Ley N° 19.880. EN EL TERCER OTROSÍ: Téngase presente. EN EL CUARTO OTROSÍ: Acompaña poder.

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE



LEONARDO DANIEL LAGHEZZA, en representación de COLBÚN SA., en el expediente del procedimiento sancionatorio, Rol D-003-2017, a usted respetuosamente digo:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (establecida en el artículo segundo de la Ley N° 20.417), y con lo dispuesto en los artículos 6 y siguientes del Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, aprobado por el D.S. N° 30, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, vengo en presentar un Programa de Cumplimiento en relación a los cargos reformulados mediante la Res. Ex. N° 3/ Rol D-003-2017, de fecha 21 de febrero de 2017, el que se acompaña a este escrito.

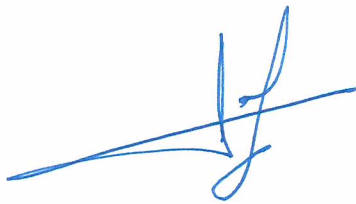
**POR TANTO:** Ruego a usted tener por acompañado el Programa de Cumplimiento, aprobarlo, suspender el procedimiento administrativo sancionatorio en curso y, una vez ejecutado satisfactoriamente el mencionado programa, poner término al procedimiento sancionatorio.

**PRIMER OTROSÍ:** Téngase presente que para efectos de resolver el Programa de Cumplimiento presentado, en virtud del principio de no formalización establecido en el artículo 13 de la Ley N° 19.880 que rige al presente procedimiento administrativo y de conformidad con el artículo 3 letra u) de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, la propuesta de Programa de Cumplimiento presentada está sujeta a los cambios que proponga o sugiera la Superintendencia con miras a su aprobación.

**SEGUNDO OTROSÍ:** Téngase presente que para el caso improbable que la Superintendencia del Medio Ambiente considere que se requieren antecedentes adicionales, aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones, ésta podrá solicitarlos a **COLBÚN S.A.** para dar cumplimiento a ellos de conformidad al artículo 31 de la Ley N° 19.880 con miras a la aprobación del mismo.

**TERCER OTROSÍ:** Téngase presente que tanto en la Resolución Exenta N°1/Rol D-003-2017 a través de la cual se formularon cargos a Colbún S.A., como en la Resolución Exenta N°3/Rol D-003-2017 mediante la cual se reformularon cargos y en la Resolución Exenta N°4/Rol D-003-2017 que aprobó la prórroga del plazo para la entrega del Programa de Cumplimiento y presentación de descargos, se consignó equivocadamente el rol único tributario de mi representada, por cuanto éste corresponde al número 96.505.760-9

**CUARTO OTROSÍ:** Téngase presente que mi personería para representar a COLBÚN S.A. consta en el acta de la sesión extraordinaria N° 626/16 del directorio de la Sociedad de fecha 31 de mayo de 2016, que fuera reducida a escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de don Humberto Santelices Narducci, con fecha 01 de junio de 2016.



Daniel Laghezza G.  
Gerente Central Técnico del Sur  
COLBÚN S.A.



REPERTORIO N° 5949-2016

REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA DE ACTA

SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 626/16 DEL DIRECTORIO

DE

COLBÚN S.A.

\*\*\*

72308/ALC/#####/mll

1°/6

En Santiago de Chile, a primero de junio de dos mil dieciséis, ante mí, **GERMÁN ROUSSEAU DEL RÍO**, abogado, Notario reemplazante del titular de la Vigésimo Segunda Notaría de este territorio jurisdiccional don **Humberto Santelices Narducci**, con oficio en esta ciudad, Avenida El Bosque Norte número cero cuarenta y siete, Las Condes, comparece: don **RODRIGO PEDRO PÉREZ STIEPOVIC**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número diez millones trescientos trece mil seiscientos setenta y cinco guión K, domiciliado en Avenida Apoquindo número cuatro mil setecientos setenta y cinco, piso once, Comuna de Las Condes, Región Metropolitana; mayor de edad, quien me acreditó su identidad con la cédula referida, y expone: Que, debidamente facultado, viene en reducir a escritura pública la siguiente acta: ".Acta de la Sesión Extraordinaria número seiscientos veintiséis/dieciséis del Directorio de Colbún S.A., de treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, a las diecinueve horas. En Santiago de Chile, en Av. Apoquindo cuatro mil setecientos setenta y cinco, piso décimo tercero, y siendo las diecinueve horas, se da inicio a la Sesión Extraordinaria número seiscientos veintiséis//dieciséis del Directorio de Colbún S.A., bajo la Presidencia de don Bernardo Larraín M. Asisten los directores señores Eduardo



dos mil quince en la notaría de Santiago de don Humberto Santelices Narducci, anotada en el Repertorio bajo el número ocho mil novecientos cincuenta y seis-dos mil quince, y se inscribió a Fojas sesenta y cuatro mil setecientas cincuenta y tres, número treinta y siete mil ochocientos noventa y cuatro del Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año dos mil quince.- **II LIMITACIONES GENERALES.** Sin perjuicio de las materias que la ley reserva al Directorio y a las Juntas de Accionistas, las facultades de los apoderados de la compañía se encuentran limitadas en las siguientes materias que el Directorio de la Sociedad reserva para sí: Uno) Enajenar a cualquier título y gravar bienes raíces, derechos de aprovechamiento de aguas, y concesiones mineras o marítimas, o derechos reales que recaigan sobre ellos, incluyendo su renuncia, y la celebración de promesas u opciones con dichos objetos; Dos) Enajenar a cualquier título y gravar acciones, derechos y participaciones sociales, incluyendo la celebración de promesas u opciones; Tres) Enajenar a cualquier título y gravar marcas comerciales, patentes de invención, diseños industriales y cualquiera propiedad industrial, incluyendo la celebración de promesas u opciones; Cuatro) Dar bienes en hipoteca; Cinco) Contratar créditos o préstamos en cualquier forma con toda clase de organismos o instituciones de crédito o fomento, de derecho público o privado, sociedades civiles o comerciales y, en general, con cualquier persona natural o jurídica nacional o extranjera, cuando el monto de la operación sobrepase los veinte millones de dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en pesos; Seis) Afianzar y constituir a la sociedad en fiadora y codeudora



de la Sociedad; **Tres)** Dar y recibir en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporales, sea en prenda civil, mercantil, bancaria, industrial, de cosa mueble vendida a plazo y otras especiales, alzarlas y cancelarlas; **Cuatro)** Celebrar contratos de transporte, de fletamento, de cambio y de correduría; **Cinco)** Celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros; **Seis)** Celebrar contratos de trabajo colectivos e individuales, contratar y despedir trabajadores, firmar finiquitos y contratar servicios profesionales de cualquier naturaleza, científicos o técnicos; **Siete)** Celebrar, modificar y poner término de cualquier forma a contratos de producción, transporte, suministro y comercialización de energía eléctrica y, en general, respecto de cualquier contrato, nominado o innominado del giro social de Colbún S.A.; **Ocho)** Celebrar contratos de prestación de servicios, de asesoría, de construcción, subcontratos de especialidades, contratos de transacción, y en general cualquier otro contrato nominado o innominado. En los contratos que la sociedad celebre, el apoderado queda facultado para convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; para fijar precios, intereses, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, indemnizaciones, plazos, condiciones, atribuciones, épocas y formas de pago y entrega, cabida, deslindes; para percibir, entregar, pactar indivisibilidad pasiva o activa, convenir cláusulas penales a favor o en contra de la sociedad,



modificar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estimen necesarias o convenientes; **Trece)** Constituir, aceptar y alzar todo tipo de servidumbres, activas o pasivas; **Catorce)** Establecer agencias, oficinas o sucursales dentro o fuera del país; **Quince)** Inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales; patentar inventos, deducir oposiciones a solicitudes de terceros, solicitar y en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en esta materia; **Dieciséis)** Entregar y recibir a las oficinas de correos públicos y privados, Aduanas o empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo toda clase de correspondencia certificada o no, giros o reembolsos, mercaderías, dirigidas o consignadas a la sociedad o expedidas por ella; **Diecisiete)** Ejecutar toda clase de operaciones aduaneras, pudiendo al efecto otorgar mandatos especiales, presentar o suscribir solicitudes, declaraciones y cuantos instrumentos públicos o privados se precisen ante todas las aduanas o desistirse de ellas; **Dieciocho)** Conferir poderes generales o especiales de cualquier naturaleza que sean; **Diecinueve)** Cobrar y percibir, judicial y extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la sociedad o pueda adeudársele en el futuro a cualquiera persona natural o jurídica, incluso al Fisco, instituciones, corporaciones de derecho público, privado, instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, instituciones privadas, sea en dinero o en otra clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles y valores mobiliarios; **Veinte)** Representar a la Sociedad



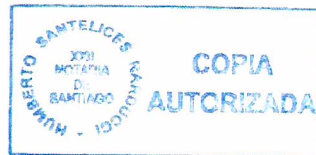
**Veintidós)** Contratar créditos o préstamos en cualquier forma con toda clase de organismos o instituciones de crédito o fomento, de derecho público o privado, sociedades civiles o comerciales y, en general, con cualquier persona natural o jurídica nacional o extranjera, cuando el monto de la operación sea inferior veinte millones de dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en pesos;

**Veintitrés)** Comprar, prometer comprar y adquirir a cualquier título bienes muebles e inmuebles; Prometer constituir y aceptar servidumbres de cualquier naturaleza sobre bienes raíces de propiedad de terceros, pudiendo pagar el precio o indemnización respectivo por la constitución de éstas;

**Veinticuatro)** Firmar recibos, finiquitos o cancelaciones y en general, otorgar, firmar, extender, prorrogar y modificar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estimen necesarias o convenientes, en relación a la compra o promesa de compra de bienes raíces, y promesas de aceptación y aceptación de servidumbres;

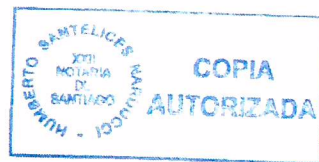
**Veinticinco)** Tomar en arrendamiento bienes raíces de terceros;

**Veintiséis)** Representar a Colbún S.A. en todo lo relacionado con las actuaciones que deban cumplirse ante toda clase de autoridades administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, comisiones, corporaciones, fundaciones, juntas de vecinos, superintendencias, municipalidades, ministerios, corporaciones y servicios o de cualquier otra clase de autoridades similares, y ante cualquiera instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos y servicios públicos, con toda clase de presentaciones, solicitudes, oposiciones, declaraciones,



de acciones y derechos, siendo ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa, o de cualquier otra naturaleza. En el ejercicio de esta representación queda investidos de todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial en los términos previstos en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar competencia, intervenir en gestiones de conciliación o de avenimiento, sean judiciales o extrajudiciales, cobrar o percibir; conferir poderes generales o especiales, y delegar en todo o parte sus facultades, revocarlas y reasumirlas en cualquier momento, y **Veintiocho**) Representar a Colbún S.A., judicial y extrajudicialmente y con las más amplias facultades, ante el Servicio de Impuestos Internos, estando facultados para registrarse como representantes autorizados de la Sociedad ante dicho Servicio, para efectuar las gestiones, declaraciones y pagos que sean necesarios ante dicha autoridad tributaria y para ser notificados de cualquier resolución, actuación y acto administrativo en general en nombre de la Sociedad, pudiendo presentar, modificar y rectificar declaraciones de impuestos de la Sociedad, quedando expresamente facultados para delegar estas atribuciones y también las conferidas en el poder que por este acto se modifica y complementa. Se deja expresa constancia que el presente poder se mantendrá vigente mientras no haya constancia de la extinción del mismo y solo





precedente. D. Los apoderados Clase D (Poder para Adquisición Bienes Raíces y Servidumbres), actuando individualmente uno cualquiera de ellos **cuando la operación no sobrepase los doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en pesos, y conjuntamente dos cualquiera de ellos cuando la operación sobrepase el monto antes señalado**, podrán representar a la Sociedad con las facultades indicadas en los números, Veintitrés, Veinticuatro y Veinticinco del numeral Tercero precedente; E. Los apoderados Clase E (Poder para Representación ante Organismos Públicos), actuando individualmente uno cualquiera de ellos, podrán representar a la Sociedad con la facultad indicada en el número Veintiséis del numeral Tercero precedente; F. Los apoderados Clase F (Poder Judicial), actuando individualmente uno cualquiera de ellos, podrán representar a la Sociedad con la facultad indicada en el número Veintisiete del numeral Tercero precedente; G. Los apoderados Clase G (Poder de Representación ante Servicio de Impuestos Internos), actuando individualmente uno cualquiera de ellos, podrán representar a la Sociedad con la facultad indicada en el número Veintiocho del numeral Tercero precedente.- Sin perjuicio de las facultades legales inherentes a su cargo, se faculta especialmente a quien desempeñe el cargo de Gerente General de la Sociedad, señor Thomas Keller Lippold, o a quien lo subroque o reemplace en caso de ausencia o impedimento, lo que no será necesario acreditar ante terceros, para que actuando individualmente represente a la Sociedad con las facultades indicadas en los números **Uno al Veintiocho** del numeral Tercero precedente. Para efectos de



reemplazará, con las mismas facultades y limitaciones, el señor **Juan Eduardo Vásquez Moya**; Por su parte, en caso de ausencia o impedimento del señor Juan Eduardo Vásquez Moya, lo que no será necesario acreditar ante terceros, lo subrogará o reemplazará, también con las mismas facultades y limitaciones al señor **Eduardo Lauer Rodríguez**. (b) **Apoderados Clase B:** Se otorga a los señores **Juan Eduardo Vásquez Moya, Sebastián Moraga Zúñiga, Eduardo Lauer Rodríguez, Carlos Luna Cabrera, Sebastián Fernández Cox, Juan Pablo Schaeffer Fabres, Paula Martínez Osorio y Rodrigo Pérez Stiepovic**. (c) **Apoderados Clase C:** Se otorga a los señores **Thomas Keller Lippold, Sebastián Moraga Zúñiga, Juan Eduardo Vásquez Moya, Eduardo Lauer Rodríguez, Carlos Luna Cabrera, Sebastián Fernández Cox, Juan Pablo Schaeffer Fabres Rodrigo Pérez Stiepovic, Olivia Heuts Goen y Miguel Alarcón Villegas (Apoderados Clase C Uno)**, y a los señores **Luis Le Fort Pizarro, Gastón Zepeda Carrasco, Patricio Troncoso Romero, y Jorge Andaur Rodríguez**. (Apoderados clase C Dos) (d) **Apoderados Clase D:** Se otorga a los señores **Thomas Keller Lippold, Rodrigo Pérez Stiepovic, Eduardo Lauer Rodríguez, Carlos Luna Cabrera, Luis Le Fort Pizarro, Eugenio Guzmán Cornejo y Federico Larraín Morandé**. (e) **Apoderados Clase E:** : Se otorga a los señores **Thomas Keller Lippold, Sebastián Moraga Zúñiga, Rodrigo Pérez Stiepovic, Juan Eduardo Vásquez Moya, Eduardo Lauer Rodríguez, Carlos Luna Cabrera, Sebastián Fernández Cox, Juan Pablo Schaeffer Fabres, Paula Martínez Osorio, Juan Andrés Morel Fuenzalida, Rodrigo Pérez Stiepovic, Patricio Troncoso Romero, Olivia Heutz Goen, Miguel Alarcón Villegas, Rafael Zamorano Chaparro, Luis Le Fort Pizarro, Gastón Zepeda Carrasco,**



encuentre firmada por los concurrentes y sin esperar su ulterior aprobación. El portador de copia autorizada de la escritura pública respectiva queda facultado para requerir y firmar todas las anotaciones e inscripciones que sean pertinentes en los registros conservatorios y escrituras públicas respectivas.- Sin otro asunto que tratar, se levantó la sesión a las diecinueve treinta horas.- Firmado: Bernardo Larraín M., Juan Eduardo Correa G., Vivianne Blanlot S., Eduardo Navarro B., Arturo Mackenna I., Luz Granier B., María Ignacia Benítez P., Jorge Matte C., Francisco Matte I., Juan Eduardo Vásquez M., Rodrigo Pérez S., Secretario del Directorio".- Conforme con el original que consta en el acta de la sociedad "Colbún S.A.", que tuve a la vista.- En comprobante y previa lectura, firma.- Doy fe.- /

*[Handwritten signature]*

---

\$169.200.- B.N. 72308

GERMAN ROUSSEAU DEL RIO  
Notario Suplente  
XXII Notaria Santiago

ES TESTIMONIO FIEL DE LA  
ESCRITURA PUBLICA ORIGINAL  
SANTIAGO, 02 JUN 2016



GERMAN ROUSSEAU DEL RIO  
Notario Suplente  
XXII Notaria Santiago 17

27

22 de marzo de 2016

Programa de Cumplimiento

**COLBÚN S.A.**

## 1. RESUMEN EJECUTIVO

El presente Programa de Cumplimiento (“PdC”) aborda los aspectos centrales exigidos por el Decreto Supremo N° 30 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, publicado en el Diario Oficial con fecha 11 de febrero de 2013 (“D.S. N° 30/2012”), y por el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente.

De este modo, el contenido del presente PdC da cuenta, entre otros, de los siguientes asuntos:

- a) hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se habría incurrido, así como sus efectos;
- b) descripción de los efectos negativos producidos por la infracción;
- c) plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental aplicable, incluyendo medidas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento;
- d) plan de seguimiento, incluyendo un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación; y,
- e) información técnica y de costos estimados relativa al PdC que permite acreditar su eficacia y seriedad.

Las acciones y metas referidas se hacen cargo de las infracciones descritas en la reformulación de cargos de que da cuenta la Res. Ex. N° 3 / Rol D-003-2017, de fecha 21 de febrero de 2017, así como de sus efectos, y se indican los medios para asegurar el cumplimiento de la normativa aplicable y las medidas necesarias para reducir o eliminar los efectos negativos, si los hubiere. Adicionalmente, se establecen los mecanismos que permitirán acreditar el cumplimiento del PdC.

## 2. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS, ACTOS U OMISIONES QUE CONSTITUYEN LA INFRACCIÓN Y SUS EFECTOS

En cumplimiento del artículo 7 letra a) del D.S. N° 30/2012, a continuación se describen los hechos, actos u omisiones que constituyen que constituyen la infracción.

Como contexto general, cabe señalar que la Superintendencia del Medio Ambiente (“SMA”) realizó una primera formulación de cargos mediante la Res. Ex. N° 1/Rol D-003-2017, de fecha 26 de enero de 2017 (“Formulación de Cargos”), fundamentada en las siguientes inspecciones:

- Inspecciones de fecha 23 y 24 de septiembre de 2014 y 25 y 29 de mayo de 2015, reflejadas en el informe de fiscalización ambiental DFZ-2015-193-VIII-RCA-IA.
- Inspecciones de fecha 9 y 14 de junio de 2016, reflejadas en el informe de fiscalización ambiental DFZ-2016-2685-VIII-RCA-IA.

Posteriormente, la SMA procedió a reformular los cargos mediante Res. Ex. N° 3/Rol D-003-2017, de fecha 21 de febrero de 2017 (“Reformulación de Cargos”), reemplazando los resueltos I y V de la Formulación de Cargos.

Respecto a las circunstancias de la inspección, cabe señalar que se entregaron todas las facilidades a la SMA para desarrollarlas, no existiendo oposición al ingreso, no requiriéndose auxilio de la fuerza pública, existiendo colaboración por parte de los fiscalizados y trato respetuoso y deferente hacia los fiscalizadores, otorgándose los

antecedentes requeridos y documentos solicitados y, finalmente, entregándose el acta respectiva.

## 2.1. HECHOS: FISCALIZACIÓN Y CARGOS FORMULADOS

**CARGO ÚNICO:** “*Superación de los límites de presión sonora (NPS) en horario nocturno el día 14 de junio del año 2016, en los receptores E1 y E2 señalados en tabla 1, de esta Resolución*”

Dónde la tabla 1 se corresponde a la siguiente:

**Tabla 1:**

Receptor	Nombre de Zona de emplazamiento (según IPT vigente)	Zonificación DS N° 38/11 MMA	Ubicación DATUM WGS 84. Huso 18 S	Descripción del lugar de medición y Distancia al Receptor	Nivel Presión Corregido (dBA)
E1	ZONA MIXTA 1. ZU-1	III (Limite 50 dBA)	N: 5.899.109; S: 665.801.	Sector urbano de casas de dos niveles, cercano a Ruta 160. A una distancia de 419 m de la CT	55
E2	ZONA MIXTA 1. ZU-1	III (Limite 50 dBA)	N: 5.899.064; S: 665.729	Sector urbano de casas de dos niveles, cercano a Estero el Manco, alejado de Ruta 160. A una distancia de 468 m de la CT	51
E3	ZONA CON RIESGOS GENERADOS POR LA INTERVENCIÓN HUMANA 2. ZRIH-2	II (Limite 45 dBA)	N: 5.898.688; S: 665.642	Camino de acceso a CT Santa María, sitio baldío, sin tránsito vehicular. Ubicado a 550 m de la CT	54
E4	ZONA ACTIVIDAD PRODUCTIVA 5. ZAP-5	IV (Limite 70 dBA)	N: 5.898.986; S: 665.827	Camino de acceso a CT Santa María. 350 m de la CT	61

De acuerdo a la Reformulación de Cargos, se habrían infringido los considerandos 4.2.2. y 6.2 de la RCA N° 176/2007, como también el Decreto Supremo N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente que establece la norma de emisión de ruidos generados por fuentes que indica (“D.S.38/2011”), elaborada a partir de la revisión del Decreto N° 146 de 1997, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

## 2.2. MEDIDAS Y ACCIONES A EJECUTAR

Para enfrentar las infracciones registradas por la SMA, de manera inmediata Colbún S.A. (“Colbún”) instalará una medida de mitigación acústica provisoria en la cara poniente de la caldera del Complejo Termoeléctrico Santa María (“CT Santa María”) consistente en una o varias capas de lonas de plástico con propiedades aislantes fijadas a la estructura y vigas existentes de la CT Santa María.

De acuerdo a las modelaciones realizadas, se espera que esta medida provisoria reduzca las emisiones acústicas del CT Santa María en al menos 2 dB(A) en los receptores E1 y E2.

A continuación, Colbún procederá a contratar a una entidad técnica de fiscalización ambiental, consultora de ruido o laboratorio especializado para realizar una medición de los niveles de ruido en horario nocturno en los puntos receptores E1 y E2, para verificar la efectividad de la mitigación acústica provisoria efectuada.

Luego, para garantizar en el mediano y largo plazo el cumplimiento en horario nocturno de los límites de ruido en dB(A) establecidos en el D.S. N° 38/2011 en los receptores E1 y E2, Colbún diseñará e instalará una barrera acústica definitiva de una superficie aproximada de 360 m<sup>2</sup>, compuesta por una estructura metálica soportante y por un material aislante y absorbente acústico, barrera que será construida en la cara poniente de la caldera del CT Santa María.

Conforme a las modelaciones de ruido realizadas por Colbún, se espera que esta medida definitiva reduzca las emisiones acústicas del CT Santa María del orden de 5 dB(A) en los receptores E1 y E2

Para estos efectos, una vez construida e instalada la estructura soportante de la barrera definitiva, Colbún procederá a retirar las lonas de plástico con propiedades aislantes fijadas a la estructura y vigas existentes de la CT Santa María, de modo de reemplazarlas conjuntamente con la instalación de los paneles de material aislante y absorbente acústico de la barrera definitiva.

Terminada la ejecución de las etapas de diseño e ingeniería, adquisiciones y montaje de la medida de mitigación definitiva dentro del plazo de 4 meses, conforme al documento elaborado por el experto en ruido que se acompaña al presente PdC, se encomendará a la entidad técnica de fiscalización ambiental, consultora de ruido o laboratorio especializado previamente contratada para que realice una nueva medición de los niveles de ruido en horario nocturno en los puntos receptores E1 y E2, con la finalidad de verificar la efectividad de la mitigación acústica definitiva efectuada.

En caso que este segundo monitoreo de ruido de encomendado acredite la eficacia de la barrera acústica definitiva, se dará requerirá a la SMA la aprobación y finalización del PdC. Sin embargo, si los resultados de este segundo monitoreo de ruido acreditasen la ineficacia de la medida definitiva registrándose niveles de ruido nocturno en los puntos receptores E1 y E2 por sobre los límites establecidos en el D.S. N° 38/2011 para la zona de su emplazamiento, entonces Colbún procederá a diseñar e implementar medidas adicionales a la barrera acústica definitiva consistentes en ampliar su superficie y/o espesor, y alternativa o complementariamente, en apantallar o encapsular con materiales insonorizadores directamente los equipos que constituyan las principales fuentes de ruido de CT Santa María.

Se espera con estas medidas adicionales las emisiones acústicas de la CT Santa María se reduzcan hasta en 2 dB(A) adicionales, disminuyendo éstas en su totalidad entre 6 y 7 dB(A) aproximadamente, debiendo por tanto garantizar cabalmente el cumplimiento de los límites de ruido establecidos en el D.S. N° 38/2011 para la zona de los puntos receptores E1 y E2.

Con todo, una vez implementadas estas medidas adicionales, Colbún encomendará a la entidad técnica de fiscalización ambiental, consultora de ruido o laboratorio especializado previamente contratada una tercera y última medición de los niveles de ruido en horario nocturno en los puntos receptores E1 y E2, con la finalidad de verificar la efectividad de todas las medidas de mitigación acústicas efectuadas y asegurar que la operación del CT Santa María cumple plena y cabalmente con el D.S. N° 38/2011.

### **3. DESCRIPCIÓN DE LOS EFECTOS NEGATIVOS PRODUCIDOS POR LA INFRACCIÓN**

El efecto negativo producido por la infracción corresponde a la generación de ruidos molestos por la CT Santa María en horario nocturno para los receptores próximos a los puntos de monitoreo E1 y E2, causando eventuales desagrados y contrariedades a sus respectivas rutinas nocturnas tales como trastornos al sueño y al descanso vespertino.

Dado que los ruidos son calificados por quienes los oyen, estos pueden apreciarse como molestos, desagradables o inoportunos, en cuyo caso tendrán una influencia media en la calidad de vida de los receptores.

Por ello, el presente PdC tiene por finalidad esencial que la operación de la CT Santa María no produzca ninguno de los efectos negativos que pueden alterar la calidad de vida de los receptores que viven sus cercanías por efecto de sus emisiones acústicas, procurando garantizar en todo momento el cumplimiento de los límites de ruido en dB(A) establecidos en el D.S. N° 38/2011.

Con todo, cabe destacar que en los registros del Plan de Monitoreo de Ruido y Registros Operacionales de la CT Santa María que ya fueron entregados a la SMA como información complementaria a la fiscalización del 14 de junio de 2016 mediante Carta GDDS N°12/2016, de fecha 17 de agosto de 2016, no se verifican emisiones de ruido anómalas en el horario nocturno y fechas en que se constataron las infracciones por parte de la SMA.

Adicionalmente, Colbún mantiene operativo un sistema de denuncias abierto a la comunidad a través del cual los receptores pueden contactar directamente al personal de la planta para manifestar la constatación de cualquier efecto negativo que pueda afectar su calidad de vida por causa de las emisiones acústicas de la operación de la CT Santa María. Cabe hacer presente que dicho canal no fue activado en las fechas en que la SMA realizó las fiscalizaciones que dieron origen a los cargos formulados.

#### **4. PLAN DE ACCIONES Y METAS**

##### **4.1. OBJETIVO GENERAL**

Cumplir satisfactoriamente con la RCA así como la normativa ambiental que se indica en la formulación de cargos.

##### **4.2. OBJETIVO ESPECÍFICO**

- Garantizar el cumplimiento de los límites de ruido en dB(A) en horario nocturno establecidos en el D.S. N° 38/2011 en el área de emplazamiento de los receptores E1 y E2.



4.4. MEDIDAS Y ACCIONES

1. DESCRIPCIÓN DEL HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN Y SUS EFECTOS	
IDENTIFICADOR DEL HECHO	Cargo N°1
DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS, ACTOS Y OMISIONES QUE CONSTITUYEN LA INFRACCIÓN	Superación de los límites de presión sonora (NPS) en horario nocturno el día 14 de junio del año 2016, en los receptores E1 y E2 señalados en el cargo de la Res. Ex. N°3/ ROL D-003-2017
NORMATIVA PERTINENTE	D.S. N° 38/2011 MMA
DESCRIPCIÓN DE LOS EFECTOS NEGATIVOS PRODUCIDOS POR LA INFRACCIÓN	Generación de ruidos molestos por la CT Santa María en horario nocturno para los receptores para los receptores próximos a los puntos de monitoreo E1 y E2.
2. PLAN DE ACCIONES Y METAS PARA CUMPLIR CON LA NORMATIVA Y REDUCIR O ELIMINAR LOS EFECTOS NEGATIVOS GENERADOS	
2.1. ACCIONES EJECUTADAS:	No aplica.
2.2. ACCIONES EN EJECUCIÓN:	No aplica.

**2.3. ACCIONES PRINCIPALES POR EJECUTAR**

N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN	PLAZO DE EJECUCIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COSTOS ESTIMADOS (en miles de pesos)	IMPEDIMENTOS EVENTUALES
	<p><b>Acción y Meta</b></p> <p>Acción 1.1. Instalación de una mitigación acústica provisoria en la cara poniente de la caldera del CT Santa María compuesta por lonas aislantes fijadas a la estructura y vigas existentes de la CT Santa María.</p> <p>Meta 1.1. Garantizar el cumplimiento de los límites de ruido en dB(A) en horario nocturno establecidos en el D.S. N° 38/2011 MMA en los receptores E1 y E2.</p>	<p>Una (1) semana desde notificada la resolución que aprueba el PDC.</p>	<p>Mitigación acústica provisoria implementada en el plazo propuesto</p>	<p><b>Reportes de avance</b></p> <p>Un (1) reporte que acredite la instalación de la mitigación acústica provisoria.</p> <p>Este reporte contendrá un resumen de los trabajos realizados, presentando la evidencia requerida para acreditar la implementación de la mitigación acústica provisoria (fotografías y reportes de la empresa proveedora, facturas de compra e instalación de las lonas u otros).</p> <p>Envío del reporte en un plazo máximo de una (1) semana desde terminada la implementación de la mitigación acústica provisoria.</p>		<p><b>Impedimentos</b></p> <p>Imposibilidad de instalar la mitigación acústica provisoria en los plazos propuestos por circunstancias sobrevinientes tales como problemas en la instalación de las lonas; mantenciones no programadas del CT Santa María que impidan la continuación de las labores del personal a cargo de la instalación y/o caso fortuito o fuerza mayor.</p>
1	<p><b>Forma de Implementación</b></p> <p>Instalación inmediata de una o varias capas de lonas de plástico con propiedades aislantes en la cara poniente de la caldera del CT Santa María, aproximadamente en la misma zona que posteriormente ocupará la barrera acústica de la Acción 3.1., las que estarán apoyadas y fijadas en las vigas y estructuras existentes de la CT Santa María.</p>			<p><b>Reporte final</b></p> <p>El reporte final consolidado de todas las acciones del PDC contendrá:</p> <p>Toda la documentación que acredite la implementación de la mitigación acústica provisoria presentada en el reporte de implementación.</p>	70.000	<p><b>Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia</b></p> <p>En caso que Colbún no pudiera instalar la mitigación acústica provisoria en el plazo comprometido, se solicitará por escrito una prórroga a la SMA en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contados desde el término del plazo propuesto.</p>

**2.3. ACCIONES PRINCIPALES POR EJECUTAR**

N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN	PLAZO DE EJECUCIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COSTOS ESTIMADOS (en miles de pesos)	IMPEDIMENTOS EVENTUALES
	<p><b>Acción y Meta</b></p> <p><b>Acción 2.1.</b> Realización de una (1) medición de los niveles de ruido en horario nocturno en los puntos receptores E1 y E2, una vez implementada la mitigación acústica provisoria de la Acción 1.1.</p> <p><b>Meta 2.1.</b> Verificar la efectividad de la mitigación acústica provisoria.</p>	<p>Una (1) semana desde terminada la instalación de la mitigación acústica provisoria de la Acción 1.1.</p>	<p>Resultados de la medición de ruido en los plazos propuestos y bajo el límite en dB(A) en horario nocturno establecidos en el D.S. N° 38/2011 MMA, en los puntos receptores E1 y E2.</p>	<p><b>Reportes de avance</b></p> <p>Un (1) reporte de resultados de las mediciones de niveles de ruido, elaborado por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental, Consultora de Ruido o Laboratorio.</p> <p>Envío del reporte en un plazo máximo de un mes desde realizada la medición de ruido post implementación de la mitigación acústica provisoria (Acción 1.1).</p>	<p>3.000</p>	<p><b>Impedimentos</b></p> <p>Que no exista disponibilidad de la Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental, Consultora de Ruido o Laboratorio para realizar la medición de los niveles de ruido.</p> <p>Imposibilidad de realizar las mediciones producto de circunstancias sobrevinientes tales como fallas del CT Santa María o falta de despacho del Coordinador al momento de la medición.</p>
2	<p><b>Forma de Implementación</b></p> <p>Medición de los niveles de ruido nocturno en los puntos receptores E1 y E2, realizada por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental, Consultora de Ruido o Laboratorio.</p>			<p><b>Reporte final</b></p> <p>El reporte final consolidado de todas las acciones del PDC contendrá:</p> <p>El Informe de resultados de la medición de ruido realizada por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental, Consultora de Ruido o Laboratorio post Implementación de la Acción 1.1.</p> <p>Plazo máximo de entrega del reporte final consolidado de todas las acciones del PDC: un (1) mes contado desde finalizada la última actividad comprometida en el PDC.</p>	<p><b>Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia</b></p> <p>En caso de que no fuese posible realizar la medición en el plazo comprometido, se solicitará por escrito una prórroga a la SMA y la reprogramación de la medición en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contados desde el término del plazo propuesto.</p>	

**2.3. ACCIONES PRINCIPALES POR EJECUTAR**

N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN	PLAZO DE EJECUCIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COSTOS ESTIMADOS (en miles de pesos)	IMPEDIMENTOS EVENTUALES
	<p><b>Acción y Meta</b></p> <p>Acción 3.1. Diseño e instalación de una barrera acústica definitiva de una superficie aproximada de 360 m<sup>2</sup>, compuesta por una estructura metálica soportante y por un material aislante y absorbente acústico, a construirse en la cara poniente de la caldera del CT Santa María.</p> <p>Meta 3.1. Garantizar el cumplimiento de los límites de ruido en dB(A) en horario nocturno establecidos en el D.S. N° 38/2011 MMA en los receptores E1 y E2.</p>	Cuatro (4) meses una vez notificada la resolución que aprueba el PDC.	Barrera acústica implementada en el plazo propuesto	<p><b>Reportes de avance</b></p> <p>Un (1) reporte que acredite la instalación de la barrera acústica.</p> <p>Este reporte contendrá la evidencia requerida para acreditar la implementación de la barrera acústica (fotografías, reportes de la empresa proveedora, reportes internos u otros).</p> <p>Envío del reporte en un plazo máximo de un (1) mes desde terminada la implementación de la barrera acústica.</p>		<p><b>Impedimentos</b></p> <p>Imposibilidad de instalar la barrera acústica en los plazos propuestos por circunstancias sobrevinientes tales como problemas en la instalación de fundaciones, mantenimientos no programados del CT Santa María que impidan la continuación de las labores del personal a cargo de la instalación y/o caso fortuito o fuerza mayor.</p>
3	<p><b>Forma de Implementación</b></p> <p>Diseño, construcción e instalación de una barrera acústica en la cara poniente de la caldera del CT Santa María, de una superficie aproximada de 360 m<sup>2</sup>, compuesta por una estructura metálica soportante y por un material aislante y absorbente acústico, previo retiro y remoción de la medida de mitigación acústica provisoria de la Acción 1.1.</p>			<p><b>Reporte final</b></p> <p>El reporte final consolidado de todas las acciones del PDC contendrá:</p> <p>Toda la documentación que acredite la implementación de la barrera acústica presentada en el reporte de implementación.</p>	250.000	<p><b>Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia</b></p> <p>En caso que Colbún no pudiera instalar la barrera acústica en el plazo comprometido, se solicitará por escrito una prórroga a la SMA en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contados desde el término del plazo propuesto.</p>

**2.3. ACCIONES PRINCIPALES POR EJECUTAR**

N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN	PLAZO DE EJECUCIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COSTOS ESTIMADOS (en miles de pesos)	IMPEDIMENTOS EVENTUALES
	<p><b>Acción y Meta</b></p> <p>Acción 4.1. Realización de una (1) medición de los niveles de ruido en horario nocturno en los puntos receptores E1 y E2, una vez implementada la barrera acústica de la Acción 3.1.</p> <p>Meta 4.1. Verificar la efectividad de la barrera acústica.</p>	<p>Un (1) mes desde terminada la instalación de la barrera acústica de la Acción 3.1.</p>	<p>Resultados de la medición de ruido en los plazos propuestos y bajo el límite en dB(A) en horario nocturno establecidos en el D.S. N° 38/2011 MMA, en los puntos receptores E1 y E2 = 1.</p> <p>Resultados de la medición de ruido fuera de los plazos propuestos y/o sobre el límite en dB(A) en horario nocturno establecidos en el D.S. N° 38/2011 MMA, en los puntos receptores E1 y E2 = 0.</p>	<p><b>Reportes de avance</b></p> <p>Un (1) reporte de resultados de las mediciones de niveles de ruido, elaborado por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental, Consultora de Ruido o Laboratorio.</p> <p>Envío del reporte en un plazo máximo de un mes desde realizada la medición de ruido post implementación de la barrera acústica (Acción 3.1).</p>		<p><b>Impedimentos</b></p> <p>Que no exista disponibilidad de la Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental, Consultora de Ruido o Laboratorio para realizar la medición de los niveles de ruido.</p> <p>Imposibilidad de realizar las mediciones producto de circunstancias sobrevinientes tales como fallas del CT Santa María o falta de despacho del Coordinador al momento de la medición.</p>
4	<p><b>Forma de Implementación</b></p> <p>Medición de los niveles de ruido nocturno en los puntos receptores E1 y E2, realizada por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental, Consultora de Ruido o Laboratorio.</p>			<p><b>Reporte final</b></p> <p>El reporte final consolidado de todas las acciones del PDC contendrá:</p> <p>El informe de resultados de la medición de ruido realizada por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental, Consultora de Ruido o Laboratorio post implementación de la Acción 3.1.</p> <p>Plazo máximo de entrega del reporte final consolidado de todas las acciones del PDC: un (1) mes contado desde finalizada la última actividad comprometida en el PDC.</p>	3.000	<p><b>Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia</b></p> <p>En caso de que no fuese posible realizar la medición en el plazo comprometido, se solicitará por escrito una prórroga a la SMA y la reprogramación de la medición en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contados desde el término del plazo propuesto.</p>

**2.3.- ACCIONES PRINCIPALES POR EJECUTAR**

N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN	PLAZO DE EJECUCIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COSTOS ESTIMADOS (en miles de pesos)	IMPEDIMENTOS EVENTUALES
	<p><b>Acción y Meta</b></p> <p>Acción 5.1. Diseño e implementación de medidas adicionales a la barrera acústica de la Acción 3.1 que consisten en ampliar la superficie y/o espesor de la barrera acústica, y/o apantallar los equipos que constituyan las principales fuentes de ruido de CT Santa María.</p> <p><b>En caso que el monitoreo de ruido de la Acción 4.1 acredite la eficacia de la barrera acústica de la Acción 3.1, no será necesaria la Acción 5.1 aquí descrita.</b></p> <p>Meta 5.1. Garantizar el cumplimiento de los límites de ruido en dB(A) en horario nocturno establecidos en el D.S. N° 38/2011 MMA en los receptores E1 y E2.</p>	<p>Cuatro (4) meses una vez se cuente con los resultados de la medición de ruido post implementación de la barrera acústica (Acción 4.1).</p>	<p>Medidas adicionales implementadas en el plazo propuesto</p>	<p><b>Reportes de avance</b></p> <p>Un (1) reporte que acredite la implementación de las medidas adicionales.</p> <p>El reporte contendrá las evidencias que permitan acreditar el término de la implementación de una o las dos medidas adicionales (fotografías, reportes de la empresa proveedora, reportes internos u otros).</p> <p>Envío del reporte en un plazo máximo de un (1) mes una vez cumplido el plazo máximo de la implementación de las medidas adicionales (Acción 4.1).</p>	<p>300.000</p>	<p><b>Impedimentos</b></p> <p>Imposibilidad de implementar las medidas adicionales en los plazos propuestos por circunstancias sobrevinientes tales como problemas de instalación o construcción, mantenimientos no programados del CT Santa María que impidan la continuación de las labores del personal a cargo y/o caso fortuito o fuerza mayor.</p>
5	<p><b>Forma de implementación</b></p> <p>Diseño e implementación de medidas adicionales a la barrera acústica de la Acción 3.1, ya sea ampliando la superficie y/o espesor de la barrera, y/o encapsulando en forma puntual y con material insonorizador ciertos equipos de la CT Santa María.</p>			<p><b>Reporte final</b></p> <p>El reporte final consolidado de todas las acciones del PDC contendrá:</p> <p>Toda la documentación que acredite la implementación de las medidas adicionales.</p>	<p><b>Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia</b></p> <p>En caso que Colbún no pudiera implementar las medidas adicionales en el plazo comprometido, se solicitará por escrito una prórroga a la SMA en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contados desde el término del plazo propuesto</p>	

2.3. ACCIONES PRINCIPALES POR EJECUTAR						
N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN	PLAZO DE EJECUCIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COSTOS ESTIMADOS (en miles de pesos)	IMPEDIMENTOS EVENTUALES
6	<p><b>Acción y Meta</b></p> <p>Acción 6.1. Realización de una (1) medición en horario nocturno de los niveles de ruido en los puntos receptores E1 y E2.</p> <p>En caso que el monitoreo acústico de la Acción 4.1 acredite la eficacia de la barrera acústica de la Acción 3.1, no será necesaria la Acción 6.1 aquí descrita.</p> <p>Meta 6.1. Verificar la efectividad de la barrera acústica de la Acción 3.1. y de las medidas adicionales de la Acción 5.1.</p>	Un (1) mes una vez cumplido el plazo máximo de cuatro (4) meses para la implementación de las medidas adicionales de la Acción 5.1	Resultados de la medición de ruido en los plazos propuestos y bajo el límite de ruido en dB(A) en horario nocturno establecidos en el D.S. N° 38/2011 MMA, en los puntos receptores denominados E1 y E2.	<p><b>Reportes de avance</b></p> <p>Un (1) reporte de resultados de la medición de niveles de ruido, elaborado por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental, Consultora de Ruido o Laboratorio.</p> <p>Envío del reporte en un plazo máximo de un (1) mes desde cumplido el plazo máximo de realización de la medición de ruido post implementación de la Acción 5.1.</p>	3.000	<p><b>Impedimentos</b></p> <p>Que no exista disponibilidad de la Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental, Consultora de Ruido o Laboratorio para realizar la medición de los niveles de ruido.</p> <p>Imposibilidad de realizar las mediciones producto de caso fortuito, fuerza mayor, o por falla de la Unidad de Generación.</p>
	<p><b>Forma de Implementación</b></p> <p>Medición de los niveles de ruido nocturno en los puntos receptores E1 y E2, realizada por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental, Consultora de Ruido o Laboratorio post implementación de la Acción 5.1.</p>			<p><b>Reporte final</b></p> <p>El reporte final consolidado de todas las acciones del PDC contendrá:</p> <p>El informe de resultados de la medición de ruido realizada por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental, Consultora de Ruido o Laboratorio post implementación de la Acción 5.1.</p>		<p><b>Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia</b></p> <p>En caso de que no fuese posible realizar la medición en el plazo comprometido, se solicitará por escrito una prórroga a la SMA y la reprogramación de la medición en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contados desde el término del plazo propuesto.</p>

<b>2.4 ACCIONES ALTERNATIVAS. No aplica.</b>		
Incluir todas las acciones que deban ser realizadas en caso de ocurrencia de un impedimento que imposibilite la ejecución de una acción principal.		
<b>3. PLAN DE SEGUIMIENTO DEL PLAN DE ACCIONES Y METAS</b>		
<b>3.1 REPORTE INICIAL</b>		
<b>REPORTE ÚNICO DE ACCIONES EJECUTADAS Y EN EJECUCIÓN.</b>		
<b>PLAZO DEL REPORTE</b> (en días hábiles)	No aplica	
<b>Días hábiles desde de la notificación de la aprobación del Programa.</b>		
<b>ACCIONES A REPORTAR</b> (N° identificador y acción)	No aplica	
<b>N° Identificador</b>	Acción y meta a reportar	
<b>No aplica</b>	No aplica	
<b>3.2 REPORTES DE AVANCE</b>		
<b>REPORTE DE ACCIONES EN EJECUCIÓN Y POR EJECUTAR.</b>		
<b>TANTOS REPORTES COMO SE REQUIERAN DE ACUERDO A LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS ACCIONES REPORTADAS Y SU DURACIÓN</b>		
<b>PERIODICIDAD DEL REPORTE</b> (Indicar periodicidad con una cruz)	Bimensual	
	Mensual	
	Bimestral	
	Trimestral	
	Otro	X
		A partir de la notificación de aprobación del Programa.
<b>ACCIONES A REPORTAR</b> (N° identificador y acción)	<b>N° Identificador</b>	<b>Acción y meta a reportar</b>
	1	Un (1) reporte que acredite la implementación de la mitigación acústica provisoria en la cara poniente de la Caldera.
	2	Un (1) reporte de resultados de la medición de ruido que demuestre la efectividad de la mitigación acústica provisoria de la Acción 1.1.
	3	Un (1) reporte que acredite la implementación de la barrera acústica en la cara poniente de la Caldera.
	4	Un (1) reporte de resultados de la medición de ruido que demuestre la efectividad de la barrera acústica de la Acción 3.1.
	5	Un (1) reporte que acredite la implementación de las medidas adicionales de la Acción 4.1. (en caso de ser necesario)



	6	Un (1) reporte de resultados de la medición de ruido que demuestre la efectividad de la Acción 4.1. (en caso de ser necesario)
<b>3.3 REPORTE FINAL</b>		
<b>REPORTE ÚNICO AL FINALIZAR LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA.</b>		
<b>PLAZO DEL REPORTE</b> (en días hábiles)	20	Días hábiles a partir de la finalización de la acción de más larga data.
	<b>N° Identificador</b>	<b>Acción y meta a reportar</b>
	1	El reporte final consolidado de todas las acciones del PDC contendrá: Toda la documentación que acredite la implementación de la mitigación acústica provisoria de la Acción 1.1, presentada en el reporte de implementación. Plazo máximo de entrega del reporte final consolidado de todas las acciones del PDC: un (1) mes una vez finalizada la última actividad comprometida en el PDC.
	2	El reporte final consolidado de todas las acciones del PDC contendrá: El informe de resultados de la medición de ruido post implementación de la mitigación acústica provisoria de la Acción 1.1. Plazo máximo de entrega del reporte final consolidado de todas las acciones del PDC: un (1) mes una vez finalizada la última actividad comprometida en el PDC.
	3	El reporte final consolidado de todas las acciones del PDC contendrá: Toda la documentación que acredite la construcción e implementación de la barrera acústica, presentada en el reporte de implementación. Plazo máximo de entrega del reporte final consolidado de todas las acciones del PDC: un (1) mes una vez finalizada la última actividad comprometida en el PDC.
	4	El reporte final consolidado de todas las acciones del PDC contendrá: El informe de resultados de la medición de ruido post implementación de la barrera acústica de la Acción 3.1. Plazo máximo de entrega del reporte final consolidado de todas las acciones del PDC: un (1) mes una vez finalizada la última actividad comprometida en el PDC.
	5	El reporte final consolidado de todas las acciones del PDC contendrá: Toda la documentación que acredite la implementación de las medidas adicionales de la Acción 5.1. (en caso de ser necesario) Plazo máximo de entrega del reporte final consolidado de todas las acciones del PDC: un (1) mes una vez finalizada la última actividad comprometida en el PDC.
	6	El reporte final consolidado de todas las acciones del PDC contendrá: El informe de resultados de la medición de ruido post implementación de la Acción 5.1 (en caso de ser necesario). Plazo máximo de entrega del reporte final consolidado de todas las acciones del PDC: un (1) mes una vez finalizada la última actividad comprometida en el PDC.
<b>ACCIONES A REPORTAR</b> (N° identificador y acción)		

## 5. CRONOGRAMA DE LAS ACCIONES Y METAS

5.1. De conformidad al artículo 7 letra c) del D.S. N° 30/2012, el presente Programa de Cumplimiento contiene el Plan de Seguimiento el que se traduce en los Medios de Verificación incorporados para cada una de las acciones y metas propuestas en el Tabla de Medidas y Acciones comprometidas.

Este seguimiento de las medidas incluye para cada acción y meta comprometida:

- Reportes de Avance, que permiten acreditar el avance en el cumplimiento de las acciones comprometidas.
- Reporte Final, que da cuenta del cumplimiento íntegro de la acción y sus metas durante toda la duración del PDC.

## 5.2. CRONOGRAMA DE ACCIONES Y ACTIVIDADES

En esta tabla se refleja el cronograma de ejecución de las acciones y metas comprometidas.

4. CRONOGRAMA EJECUCIÓN ACCIONES N° Identificador de la Acción	Desde la aprobación del programa de cumplimiento									
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1	X									
2	X									
3	X	X	X	X						
4					X					
5						X	X	X	X	
6										X

4. CRONOGRAMA												
ENTREGA REPORTES												
Desde la aprobación del programa de cumplimiento												
En Meses												
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	
REPORTES												
1.- Reporte que acredite la implementación de la mitigación acústica provisoria en la cara poniente de la Caldera	X											
2.- Reporte de resultados de la medición de ruido para determinar la efectividad de la mitigación acústica provisoria de la Acción 1.1.		X										
3.- Reporte que acredite la construcción e implementación de la barrera acústica en la cara poniente de la Caldera				X								
4.- Reporte de resultados de la medición de ruido para determinar la efectividad de la barrera acústica de la Acción 1.1.					X (2)							
5.- Reporte que acredite la implementación de las medidas adicionales de la Acción 5.1. (en caso de ser necesario)									X			
6.- Reporte de resultados de la medición de ruido para determinar la efectividad de la barrera acústica de la Acción 3.1 y las medidas adicionales de la Acción 5.1.										X (1)		
Reporte final del PDC (3)												X

(1) Se considera esta acción como el hito de término del PDC, salvo que sea no sea necesario ejecutar las acciones 4.1 y 5.1, en cuyo caso el hito de término corresponderá a (2).  
(2) La fecha de envío del Reporte Final Consolidado será contabilizada a partir del plazo máximo de envío del reporte de la acción 5.1. Si no fuera necesario ejecutar las acciones 4.1 y 5.1, esta fecha será a partir del plazo máximo de envío del reporte de la acción 3.1.

## 6. ANEXOS

- 6.1. JUSTIFICACIÓN DEL PLAZO DE INSTALACIÓN DE LA BARRERA ACÚSTICA EN CT SANTA MARÍA

## JUSTIFICACIÓN DEL PLAZO DE INSTALACIÓN DE LA BARRERA ACÚSTICA EN CT SANTA MARÍA

El plazo total de la instalación de la barrera acústica es de seis (6) meses a partir de recibida la orden de proceder del cliente, y considera las tres siguientes etapas:

### Etapas 1 Diseño e Ingeniería

Duración un mes y medio (1½).

En esta etapa se desarrollará el diseño de ingeniería donde se definirá el material del panel acústico y el material absorbente acústico.

Además en esta etapa se definirá el sistema de soporte de los paneles acústicos, los sectores de acceso frecuente y se calculará y diseñará la estructura soportante secundaria que se anclará a la estructura existente.

Como resultado de esta etapa se obtendrá las dimensiones de la barrera, las dimensiones de la estructura soportante y los planos de montaje necesarios.

Con esto se podrá iniciar el proceso de adquisición de los materiales constituyentes de la barrera acústica.

### Etapas 2 Adquisiciones

Duración dos meses y medio (2½)

En esta etapa se realizará la adquisición de los materiales para los paneles acústicos que constituyen la barrera acústica y los materiales de la estructura soportante y sus sistemas de anclaje.

Los paneles acústicos serán de importación.

La estructura soportante y los anclajes serán de suministro nacional.

Etapa 3 Montaje

Duración dos (2) meses.

En esta etapa se realizará el montaje de la barrera acústica, esto es la instalación de la estructura soportante secundaria y luego los paneles acústicos.



Héctor Fuentes L.

Gerente General